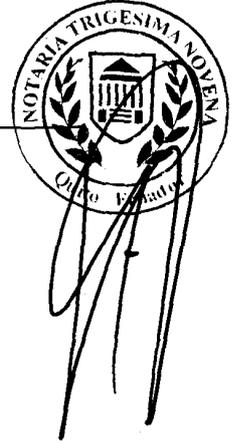




0000001

# NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



## CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "ITALMUEBLE CÍA. LTDA."

OTORGADA POR:  
LOS SEÑORES: <sup>1</sup>JOSÉ FELIX LATORRE RICAURTE,  
<sup>2</sup>EDDY DANILO GARZÓN BALDEÓN Y  
<sup>3</sup>JOEL FABIÁN MUELA LEÓN

CUANTÍA: USD \$ 1.000,00

DI: 4 COPIAS

(MFAN)

ESCRITURA NÚMERO: QUINIENTOS TREINTA (530)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día treinta y uno de enero del año dos mil ocho, ante mí doctor Fernando Arregui Aguirre, NOTARIO TRIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO; comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores <sup>1</sup>José Félix Latorre Ricaurte, <sup>2</sup>Eddy Danilo Garzón Baldeón y <sup>3</sup>Joel Fabián Muela León, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse y

Dr. Fernando Arregui Aguirre  
NOTARIO

domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública la siguiente minuta que a continuación transcribo:

**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar la presente de constitución de compañía de responsabilidad limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: COMPARECIENTES.** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores <sup>1</sup> José Félix Latorre Ricaurte, <sup>2</sup> Eddy Danilo Garzón Baldeón y <sup>3</sup> Joel Fabián Muela León. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, capaces para contratar y obligarse, y con domicilio en esta ciudad de Quito, quienes por sus propios derechos, manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada ajustada a los preceptos de la Ley de Compañías y al estatuto que consta en la cláusula siguiente.

**SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ITALMUEBLE CÍA. LTDA.**

**CAPÍTULO PRIMERO.- GENERALIDADES.** Artículo uno.- De la

**Denominación, Duración, Nacionalidad y Domicilio.**- La compañía, que se denominará ITALMUEBLE CÍA. LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de socios expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía será en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo abrir agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él, previo el cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley para el efecto.

**Artículo dos.- Del Objeto Social.**- La Compañía tiene por objeto social <sup>a)</sup> Creación, desarrollo, diseño, elaboración, fabricación, instalación y



0000002

## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



comercialización de muebles de hogar y/o oficina en general; b) La elaboración y comercialización de todo tipo de muebles en madera combinados con cualquier otro tipo de material como el metal, vidrio, madera aglomerada, MDF y otros; c) La instalación, mantenimiento y reparación de los muebles para hogar y/o oficina; d) La compraventa, exportación e importación de cualquier tipo de muebles en madera, y de accesorios y materiales relacionados con la fabricación de muebles para hogar y/o oficina en general; e) La compraventa, importación, exportación de maquinarias y repuestos para la fabricación de muebles para hogar y/o oficina en general; f) Realización de actividades promocionales en eventos, ferias, seminarios, congresos exposiciones, programas, proyectos, así como la organización, coordinación y manejo de los mismos relacionados con la fabricación de muebles para hogar y/o oficina en general; g) La importación, exportación, distribución y comercialización de productos naturales o sintéticos elaborados o semielaborados relacionados con la fabricación de muebles para hogar y/o oficina en general; h) Elaboración, compraventa, distribución, importación y exportación de toda clase de artículos, promociones y en general de productos relacionados con la fabricación de muebles para hogar y/o oficina en general.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, nominados, innominados o de cualquier otra índole con personas privadas y/o públicas, permitidos por la ley, relacionados con su objeto social, pudiendo inclusive asociarse con empresas nacionales o extranjeras.

**Artículo tres.- Del Capital Social.-** El capital social de la Compañía es de MIL DÓLARES (USD \$ 1.000,00), divididos en mil (1.000) participaciones iguales e indivisibles, de un dólar (USD \$ 1,00) cada una.

**Artículo Cuatro.- De las Participaciones.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos, y cada una de ellas dará derecho a un voto y a



Dr. Fernando Arregui Aguirre  
NOTARIO

una parte igualmente proporcional en las utilidades de la compañía. Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación firmado por el Presidente y el Gerente de la Compañía, que será entregado a su titular. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LOS SOCIOS.-** **Artículo cinco.-**

**De los Socios.-** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General de Socios.

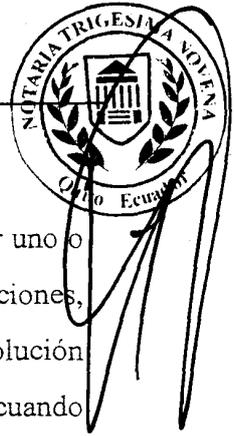
**CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-**

**Artículo sexto.- Del Gobierno y Administración.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, el Gerente y demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.

**Artículo siete.- De la Junta General.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo órgano de gobierno de la Compañía, con amplios poderes para resolver sobre todos los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y el presente estatuto; b) Designar al Presidente y al Gerente, fijar sus remuneraciones, conocer sobre sus licencias, excusas o renuncias, y removerlos cuando fuere del caso; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Presidente, el Gerente y los funcionarios de fiscalización; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la amortización de participaciones sociales, la que se hará en la forma señalada por el Artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías, en lo que le fuere aplicable; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la



0000063

**NOTARIA TRIGESIMA NOVENA**

prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; g) Designar uno o más apoderados generales, por el tiempo, con las facultades, atribuciones, deberes y remuneración que la propia Junta General fije en la resolución pertinente, conocer sobre sus excusas o renunciaciones, y revocar el poder cuando fuere del caso; h) Autorizar la compra, venta, arriendo, concesión, cesión y cualquier forma de disposición de bienes intangibles tales como marcas de fábrica, nombres comerciales, patentes de invención, derechos de autor, entre otros; i) Designar, a petición del Gerente o del Presidente, a los otros funcionarios que fueren menester, con el nombre del cargo, atribuciones, deberes y remuneración que se señalen en el nombramiento respectivo, entre las que no podrá constar la representación legal de la compañía; j) Autorizar al Gerente para que compre, venda, hipoteque o grave de cualquier manera, bienes muebles e inmuebles de la Compañía que constituyan un activo fijo de ésta, cuando su cuantía exceda de veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 20.000,00); k) Autorizar el ingreso de la Compañía como socia o accionista de otras compañías; l) Dictar, en general, los reglamentos que estime convenientes, y en éstos fijar los montos o cuantías hasta por los cuales el Gerente y/o el Presidente puedan obrar con su sola firma a nombre de la Compañía; y aquellos por los cuales estos mismos funcionarios puedan obrar con otros requisitos, o sin ellos, o previa autorización de la propia Junta General; m) Interpretar el presente estatuto con efecto generalmente obligatorio para todos los socios, administradores, funcionarios y empleados de la Compañía; y, n) Todas las demás atribuciones que le concedan la ley y el presente estatuto.

**Artículo ocho.-**  
**De las clases de Juntas Generales.-** Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; las extraordinarias, cuando fueren convocadas

por el Presidente o por el Gerente, y en los casos contemplados en la Ley de Compañías y en este estatuto. Artículo nueve.- De la Convocatoria,

**Quórum, Mayoría y Representación.-** La convocatoria a Junta General

será mediante circular dirigida al domicilio de cada socio, entregada con por

lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para que se reúna la

Junta. La Junta General se considerará válidamente constituida para

deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella representan más

de la mitad del capital social; la Junta General se reunirá, en segunda

convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en

la convocatoria. La Junta General adoptará sus resoluciones por mayoría

absoluta de votos de los socios concurrentes, de acuerdo al capital que

representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en las

presentes estipulaciones. Los socios concurrirán a las Juntas Generales

personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la

representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada

Junta, a no ser que el representante ostente poder notarial legalmente

conferido. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento

del capital social, podrán pedir por escrito al administrador, que se proceda a

convocar a Junta General para tratar de los asuntos que se indiquen en la

petición correspondiente. En todo lo demás, se estará a lo dispuesto por la

ley. Artículo diez.- De la Dirección y Actas de las Juntas Generales.- Las

Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o por

quien haga sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por un tercero

designado por la misma Junta para el efecto. En la Junta General, el Gerente

de la Compañía actuará como Secretario, y en su falta o ausencia actuará

como secretario ad-hoc, la persona que para el efecto fuere designada por la

Junta General. Artículo once.- Del Presidente.- El Presidente de la

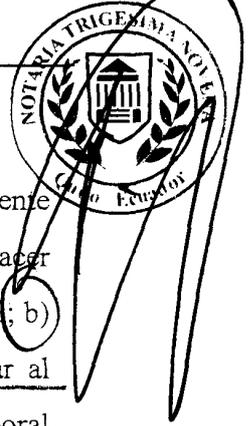
Compañía, que podrá o no ser socio de la misma, será nombrado para un

A large, stylized handwritten signature or scribble in black ink is located in the left margin of the page, overlapping the text of the first paragraph.



9000004

## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



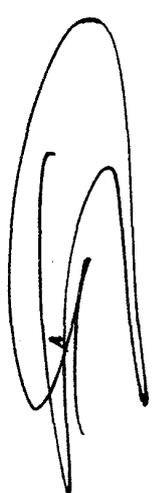
período de dos años, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Sus atribuciones y deberes son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General; b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que la Junta General provea una nueva designación para este cargo, asumiendo sus facultades y deberes y conservando las propias; d) Suscribir con el Secretario las actas de la Junta General, y con el Gerente todo documento que relacionado al giro de la compañía, requiera de esta intervención conjunta; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente, en todo acto o contrato por el que se adquiera, compre, venda, permute, hipoteque, prenda o grave de cualquier manera, bienes muebles o inmuebles de la Compañía que constituyan activo fijo de ésta, sin consideración a la cuantía, así como todos los actos y contratos que según lo previsto en el presente estatuto, requieran esta intervención conjunta; f) Recabar de cualquier funcionario, empleado o trabajador de la compañía, los informes, documentos, actos y gestiones que crea convenientes; g) Acceder a todos los libros, archivos, documentos y dependencias de la Compañía, sin limitación alguna; y, h) Las demás señaladas en la Ley y en este estatuto.

**Artículo doce.- Del Gerente.-** El Gerente de la Compañía podrá ser o no, socio de la misma, y será nombrado para un período de dos años, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General; c) Convocar a las reuniones de la Junta General y actuar como secretario de este organismo; d) Organizar y dirigir las actividades, dependencias y oficinas de la Compañía; e) Cuidar que se lleven los libros

Dr. Fernando Arregui Aguirre  
NOTARIO

de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la Compañía, y llevar los libros de actas de Junta General y de participaciones y socios; f) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, las actas de Junta General cuando hubiere actuado como secretario de este organismo, los certificados de aportación y todo documento que relacionado al giro de la Compañía, requiera de esta intervención conjunta; g) Suscribir todo documento y comparecer por sí solo en todo acto o contrato, a nombre y en representación de la Compañía, de conformidad con el presente estatuto; h) Presentar anualmente a la Junta General ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la Compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la Compañía para el nuevo año; i) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; j) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y otros documentos de crédito o bancarios, sólo o conjuntamente con el Presidente; k) Reemplazar al Presidente de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que la Junta General provea una nueva designación para este cargo, asumiendo sus facultades y deberes y conservando los propios; l) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la ley, el presente estatuto y la Junta General.

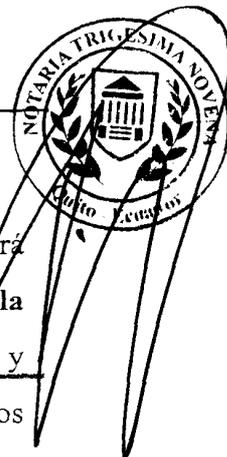
**Artículo trece.- De los demás funcionarios.-** Cuando la Junta General lo estime necesario, y a petición del Gerente o del Presidente, se nombrará uno o más funcionarios, por el tiempo, con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les





7000005

## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



señalare en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía. Artículo catorce.- De la Representación Legal.- El Gerente ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, extendiéndose a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y sin más limitaciones que las que puedan encontrarse en el presente estatuto o en la Ley. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la asumirá temporalmente el Presidente, hasta que la Junta General de Socios designe un nuevo Gerente. CAPÍTULO CUARTO.- DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES.- Artículo quince.- Del Fondo de Reserva.- La Compañía formará el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social, para lo cual en cada anualidad se segregará un cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas y realizadas, Además, previa propuesta del Gerente, la Junta General podrá acordar la constitución de reservas voluntarias. Artículo dieciséis.- De las Utilidades.- Después de las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior, las utilidades repartibles conseguidas en cada ejercicio anual, se distribuirán entre los Socios, en proporción al número de participaciones pagadas que corresponda a cada uno. CAPÍTULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo diecisiete.- De la disolución y liquidación.- La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre inmersa en alguna de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los socios, el Gerente de la Compañía o quien haga sus veces, asumirá las funciones de liquidador. Artículo dieciocho.- Normas supletorias.- En todo lo que no estuviere

Dr. Fernando Arregui Aguirre  
NOTARIO

previsto en el presente estatuto, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil, reglamentos internos y demás disposiciones legales que fueren aplicables en cada caso. **TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.**- Los comparecientes declaran que el capital de la compañía se halla íntegramente suscrito y pagado en dinero de acuerdo al siguiente cuadro: -----

SOCIOS	PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO (USD)	CAPITAL PAGADO (USD)	PORCENTAJE
José Félix Latorre Ricaurte	440	440	440	44%
Eddy Danilo Garzón Baldeón	280	280	280	28%
Joel Fabián Muela León	280	280	280	28%
<b>TOTAL</b>	<b>1.000,00</b>	<b>1.000,00</b>	<b>1.000,00</b>	<b>100%</b>

Conforme se desprende del cuadro de integración de capital, los socios suscriben un total de mil (1.000) participaciones de un dólar (USD \$ 1,00) cada una, capital que se encuentra pagado en su totalidad y depositado en la cuenta de integración de capital conforme el certificado que se protocoliza conjuntamente con esta escritura pública. **CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Los socios de la compañía, en forma unánime, acuerdan que el señor Eddy Danilo Garzón Baldeón, ejercerá las funciones de Gerente y el señor José Félix Latorre Ricaurte, las de Presidente; ambos por el período de dos años. Asimismo, los socios autorizan a la doctora María Fernanda Arregui Noboa, para que realice, ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites

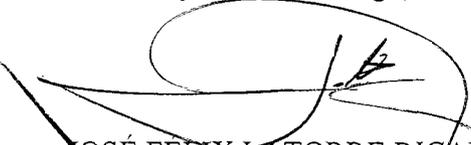


0000006

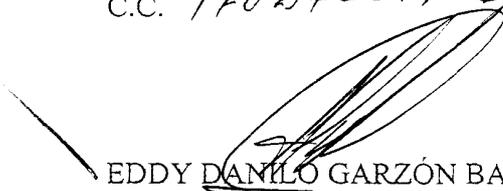
## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



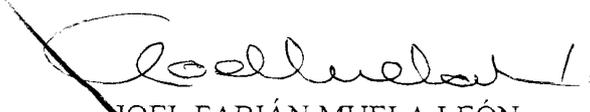
conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública. Firmado) doctora María Fernanda Arregui Noboa, Abogada, Matrícula Profesional Número seis mil ciento noventa y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Y leída que fue íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

  
JOSÉ FÉLIX LATORRE RICAURTE

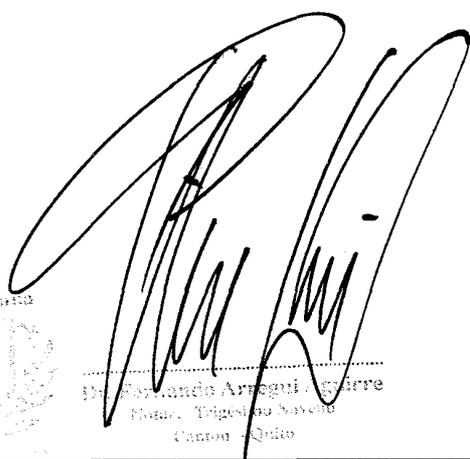
C.C. 170275394-6

  
EDDY DANILO GARZÓN BALDEÓN

C.C. 170804782-2

  
JOEL FABIÁN MUELA LEÓN

C.C. 1704229069

  
Dr. Fernando Arregui Aguirre  
Notario Trigesima Novena  
Canton Quito

Dr. Fernando Arregui Aguirre  
NOTARIO





000007

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7173251  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 1712943719 ARREGUI NOBOA MARIA FERNANDA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/01/2008

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ~~ITALMUEBLE CIA. LTDA.~~

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7173251

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/02/2008 13:39:12

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Ms Montserrat Polanco*

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y  
IDENTIFICACION Y CEDULAS

CECULA DE CIUDADANIA No. 170275394-6

LATORRE RICAURTE JOSE FELIX

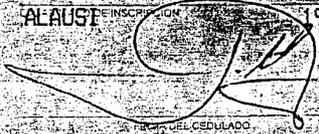
CHIMBORAZO/ALAUSTRITAXAN

09 DE ABRIL 1950

FECHA DE NAC. 001-2 0124 00492 M

CHIMBORAZO/ALAUSTRITAXAN

ALAUSTRITAXAN 1950




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3323V2222

CASADO MARIA TERESA FEZANTES DAVALOS

SUPERIOR ING. MECANICO

JOSE LATORRE

REBECA RICAURTE

QUITO 17/10/2002

17/10/2014

REN 0334262




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 30 de Septiembre del 2007

170275394-6 0098-82

LATORRE RICAURTE JOSE FELIX

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR

SANCION Multas: 4 Costo Rep: 8 Tot USD: 12

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA 0004253

0219760 22/11/2007 15:34:30



7000008



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y GEDULACION

CIUDADANIA No 170804782-2

CEDULA DE GARZON BALDEON EDDY DANILO

NOMBRES Y APELLIDOS / COLOMBIA /

26 JUNIO 1954

FECHA DE REG. CIVIL 002-B 0096 00900 M

PICHINCHA / QUITO AGT. SEXO

GONZALEZ SUAREZ 1982

REGISTRADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4938V472

GASADO GLADYS SUSANA MELDAN MANKUELA

SUPERIOR ING. MECANICO

JOSE GARZON PROFESOR

ANA Y BALDEON

RUMINAHUI DE LA MADRE 06/04/2004

06/04/2016 FEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0929865  
Pch

DE VALIDACION



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

012-0027 1708047822

NUMERO CEDULA

GARZON BALDEON EDDY DANILO

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTON

CONOCOTO PARROQUIA

REPRESENTANTE DE LA JUNTA



ECUATORIANA \*\*\*\*\* V43880224E  
 CASADO / LUISA ALVARADO  
 SUPERIOR INE/CIVIL  
 JOEL MUELA  
 LAURA LEON  
 QUITO 12/01/2004  
 12/01/2016  
**0899685**  
 VULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CENTRO GENERAL DE REGISTRO Y CENSO  
 CENSO Y REGISTRO DE CIUDADANIA

CEDULA DE CIUDADANIA 1704229069  
 MUELA LEON JOEL FABIAN  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 21 NOVIEMBRE 1954  
 EDAD 52 AÑOS 0233 00696 M  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1954

*Coelludaly*



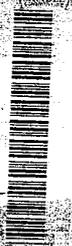
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
 ASAMBLEA CONSTITuyente  
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

109-0211 NUMERO 1704229069  
 MUELA LEON JOEL FABIAN CEDULA

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON  
 CHAUPICRUZ PARROQUIA

*Coelludaly*

IDENTIFICACION DE LA UNIDAD



*Handwritten signature*



0000009

**NOTARIA TRIGESIMA NOVENA**

Se otorgó ante mí, Doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Público Trigésimo Noveno del cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura número 530 – 2008, que contiene la constitución de compañía de responsabilidad limitada denominada “ITALMUEBLE CÍA. LTDA.” que otorgan los señores JOSÉ FELIX LATORRE RICAURTE, EDDY DANILO GARZÓN BALDEÓN y JOEL FABIÁN MUELA LEÓN, firmada y sellada en Quito, a ocho de febrero del año dos mil ocho.-



Dr. Fernando Arregui Aguirre  
Notario Trigésimo Noveno  
Cantón - Quito





0000010

## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

---

**RAZÓN:** Al margen de la escritura pública de Constitución de la compañía denominada "ITALMUEBLE CÍA. LTDA.", celebrada en esta Notaría el treinta y uno de enero del año dos mil ocho, tomé nota de la Resolución No. 08.Q.IJ.000421 de fecha once de febrero del año dos mil ocho, mediante la cual la Superintendencia de Compañías, aprueba la constitución de la mencionada compañía.- Firmada y sellada en Quito, a trece de febrero del año dos mil ocho.-



.....  
Dr. Fernando Arregui Aguirre  
Notario Trigesimo Noveno  
Canton - Quito





0000011

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CERO CUATROCIENTOS VEINTE Y UNO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 11 de Febrero del 2.008, bajo el número **466** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ITALMUEBLE CIA. LTDA."**, otorgada el 31 de Enero del 2.008, ante el Notario **TRIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **878** de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **278**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **7106**.- Quito, a veinte de Febrero del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000012



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

06448

Quito, 17 MAR 2008

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ITALMUEBLE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL